

Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los 5 días del mes de Julio de dos mil diez, siendo las 16:30 horas se reúne en el Salón de los Escudos de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente S.J. 79/09, caratulado "NEU, Raúl Alberto, Juez del Tribunal Oral en lo Criminal N° 5 del Departamento Judicial San Isidro s/. FALBO, María del Carmen. Denuncia". Con la presencia de la señora Presidenta del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctora Hilda Kogan, los señores Conjueces doctores Alberto Federico Ruiz de Erenchun, Adrián Rubén Lamacchia, Rolando Argentino Fontela, Alberto Antonio Insúa y Luis Teodoro Doglia y los señores Legisladores, doctores Emilio Monzó, Ángel Gabriel Villegas y Abel Eduardo Buil. Los señores Jurados doctores Ruiz de Erenchun, Lamacchia, Fontela, Insúa, Doglia, Monzó, Villegas y Buil prestan juramento ante la señora Presidenta de desempeñar fielmente el cargo. Actúa como Secretario, el Dr. Ulises Alberto Giménez. Configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 (modif. por leyes 13.819 y 14.088) para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones entre los señores miembros presentes el Jurado dijo: que ha sido debidamente convocado para decidir la siguiente cuestión: ¿Configuran los hechos expuestos en la denuncia un caso que competa a la jurisdicción propia de un Tribunal de Enjuiciamiento?-----

I) Que la denuncia que nos convoca ha cumplido los requisitos que se enuncian en el art. 26 de la ley de Enjuiciamiento y que este Jurado, sin ingresar en este estado en el estudio de fondo de los hechos que la integran tal como han sido en ella expuestos, considera que resultan atrapados por la Jurisdicción del Tribunal, no obstante su ulterior valoración en el momento procesal oportuno.-----

II) Que los doctores Ruiz de Erenchun, Lamacchia, Fontela, Insúa, Doglia, Villegas y Buil expresan: Que el Dr. Raúl Alberto Neu, efectuó una presentación espontánea obrante a fs. 76/99, planteando excepción de prescripción, afirmando que según la denuncia los últimos hechos que se le adjudican datan de los años 2004 y 2005, motivo por el cual ha transcurrido en exceso el plazo, de dos años, que según manifiesta es el aplicable al caso.---
Que el Dr. Neu ha sido denunciado por faltas en el cumplimiento de sus funciones (art. 21 inc. "f" de la ley 13.661 y L. 13.168, en concordancia con el art. 21 inc. "p" de la ley de citada en primer término). Que en virtud de lo dispuesto por el art. 329 del C.P.P. (remisión art. 59 de la ley 13.661), corresponde formar incidente sin que implique pronunciarse sobre la procedencia de lo solicitado y conferir traslado a la Procuración General por el término de cinco días (art. 52 de la ley 13.661).-----

Seguidamente la Dra. Kogan y el Dr. Monzo manifiestan: Que la ley de enjuiciamiento de Magistrado, no contempla plazo de prescripción alguno para la faltas cometidas por los Magistrados



Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

en el ejercicio de sus funciones, motivo por el cual corresponde declarar inadmisibile la excepción interpuesta (Conf. "Pereiro de Buodo" Fallo 310, pag. 316 del 17 de febrero de 1987 de la Corte Suprema de la Nación).

III) Que atento la existencia en autos de las fotocopias certificadas del expediente administrativo C.J. 494/05 caratulado "Sr. Presidente de la S.C.J. Dr. Héctor Negri. Ordena formación de nuevas actuaciones (Expte. C.J. 171/05)", los miembros del H. Jurado entienden que resulta innecesario ordenar el sumario sobre los hechos en que se funde la denuncia, contemplado en el art. 27 de la Ley 13.661, y que en consecuencia corresponde en esta etapa del proceso estar a lo prescripto en el art. 30 de la ley citada, y conferir traslado por el término de ley a la Procuración General y a la Comisión Bicameral a fin de que manifiesten su voluntad de asumir el rol de Acusador en el proceso o solicitar el archivo de las actuaciones (art. 30 Ley 13.661 -Texto según Ley 14.088).

Por ello el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios por RESUELVE:

PRIMERO: Por UNANIMIDAD declarar la jurisdicción del Tribunal para entender en la presente causa sin entrar al análisis de la cuestión de fondo, el que será efectuado en el momento procesal oportuno (art. 27 de la ley 13.661, modif. por leyes 13.819 y 14.088).

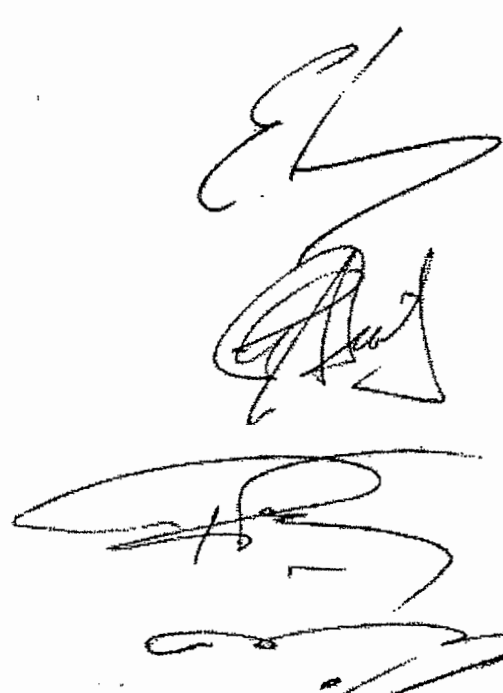
SEGUNDO: Por MAYORIA en virtud de lo consignado en el apartado II de lo considerandos, corresponde formar incidente - sin que implique pronunciarse sobre la procedencia del pedido- y conferir traslado de la petición a la Procuración General por el plazo de cinco días (art. 329 del C.P.P. remisión art. 59 y art. 52 de L. 13.661) -----

TERCERO: Por UNANIMIDAD conferir trasladado a la Procuración General y a la Comisión Bicameral a tenor de lo prescripto en el art. 30 de la ley 13.661.-----

Regístrese y notifíquese.-----

Con lo que terminó el acto siendo las 14⁰⁰ hs., firmando los señores Jurados por ante mí, doy fe.-----


Dra. HILDA KOGAN
Presidente del Consejo de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires